



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 951

Revisado el expediente, vislumbra el despacho que obra en el plenario prueba documental de la notificación al correo electrónico de los demandados Asociación Pro-bienestar de Familia Colombiana Profamilia y Luis Miguel Castro con la certificación de acuse de recibo expedido por la empresa de correo certificado Servientrega, acuse que data de julio 27 de 2023, teniéndose por notificados dos días después de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, por tanto se tendrá surtida dicha notificación el 01 de agosto de 2023, toda vez que el 28 de julio de 2023 se llevó a cabo el Encuentro de Bienestar Laboral para Servidores Judiciales según acuerdo CSJVAA23-40 del Consejo Superior de la Judicatura del 13 de julio de los corrientes, mediante el cual se autorizó el cierre de unos despachos judiciales.

Respecto al demandado Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación, según la certificación que obra en el expediente, el estado que certifica la empresa de mensajería es *traza entrega al servidor de destino*, por lo cual no se tendrá por notificado hasta tanto el extremo activo allegue el respectivo acuse de recibo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificadas los demandados Asociación Pro-bienestar de Familia Colombiana Profamilia y Luis Miguel Castro el día 01 de agosto de 2023.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a la demandada Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022 o allegue el acuse de recibo del correo enviado el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05